

Señor Juez:

Diego Telesco, Carlos Amut y Ernesto García, Síndicos actuantes en estos autos caratulados “**VICENTIN SAIC S/ IMPUGNACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO**”, Expte. N° 21-25023953-7/10”, que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista, con patrocinio letrado, a V.S. decimos:

I) Que cumpliendo con la resolución judicial de fecha 12/06/2023 venimos a presentar en tiempo y forma el Informe Final, ordenado en este incidente.

Cabe destacar que las consultoras designadas en dicha resolución han presentado a la Intervención, y ésta a puesto a disposición de todas las partes, sus respectivos informes en fecha 28/07/2023.

Por otro lado, y atendiendo a que los análisis efectuados se refieren a escenarios hipotéticos, es necesario dejar a salvo que se aplicaron todos los criterios contables, económicos y financieros aceptados para la elaboración de las estimaciones, lo cual no quita a ello el carácter propio de una estimación.

Dado que los informes elevados por las consultoras concluyen con valores de “empresa en marcha” en diferentes escenarios y en distintos rangos de valuación, hemos procedido a considerar cada uno de ellos para las determinaciones solicitadas.

Se debe tener en cuenta, además, que los informes producidos concluyen sobre el “valor de la empresa” y no del activo de la concursada.

Frente a un hipotético escenario de liquidación, al mismo no puede arribarse sin antes agotar el procedimiento previsto en el art. 48 y c.c. LCQ. Aun llegando al procedimiento de liquidación, las numerosas variables que prevé la LCQ y las complejidades de la actividad y de los activos de la empresa, nos llevan a la conclusión de que el plazo de liquidación es totalmente incierto e imposible de estimar en esta etapa.

PRIMERA PARTE

I. PROPUESTA CONVERSION A DOLARES DE TODOS LOS CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

La propuesta concordataria prevé la conversión a dólares estadounidenses de todas las **acreencias quirografarias** aplicando el tipo de cambió vigente a la fecha de presentación en concurso (1 USD = \$60,778). De esta manera se consolida un pasivo quirografario verificado y admitido total de **USD1.332.195.673,- con un total de 1.692 acreedores comprendidos en el acuerdo.**

El monto de los créditos quirografarios verificados y admitidos en pesos comprendidos en el acuerdo asciende a **\$29.800.414.467,-** (incluyendo acreedores quirografarios verificados y admitidos parcialmente en dólares).

Conforme la propuesta, (conversión a dólares al tipo de cambio vigente a la fecha de presentación en concurso \$60,778) los montos verificados en pesos son equivalentes a **USD 490.315.813**.

A fin de unificar los criterios de trabajo utilizados en la elaboración del presente, hemos consensuado con el resto de los participantes del espacio técnico colaborativo una fecha de corte unificada establecida al 30/6/2023. Dicha fecha se estableció como parámetro objetivo uniforme y es meramente hipotética.

Que, de acuerdo al tipo de cambio aplicable para la liquidación de exportaciones de productos obtenidos de la molienda de soja, según Comunicación A 3500 del BCRA, al 30 de junio de 2023 (\$256,6750) arroja un monto de créditos en pesos a la fecha del presente análisis de **\$125.851.811.237**.

En tanto los restantes 142 acreedores que han obtenido el reconocimiento de una parte o la totalidad de su crédito en dólares u otra moneda extranjera, en la propuesta son tratados de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 LCQ. Debe tenerse presente que el punto 2.4.5 de la propuesta, en cuanto establece la modalidad de cobro de los acreedores originalmente verificados en moneda extranjera con origen de fondos del exterior, incluso, en caso de impedimento para transferir dólares al exterior, la opción anual – prorrogable por 5 años – prevé el devengamiento de un interés equivalente a la tasa libor de 6 meses. Esta circunstancia, que afecta a este tipo de acreedores no está contemplada en las estimaciones realizadas.

A modo de ejemplo, se puede mostrar que un acreedor granario de una tonelada de soja, cuyo valor a la fecha de presentación en concurso era de \$15.100,- convertido a dólares de dicha fecha serían USD 248,44. Este mismo acreedor al 30 de junio de 2023 estaría cobrando \$ 63.768.

Por otro lado, si re expresamos el valor de una tonelada de soja (\$15.100,-) de febrero de 2020 a junio de 2023 aplicando el índice de precio al consumidor, el monto que obtendríamos sería de \$87.312. Cabe destacar que el valor de mercado de una tonelada de soja al 30/06/2023 (según cotización precio pizarra BCR) es de \$94.500.

II. VALOR NOMINAL Y VALOR ACTUAL EN MONEDA DURA DE LA PROPUESTA CONCORDATARIA PARA ACREEDORES QUIROGRAFARIOS, VERIFICADOS Y ADMITIDOS

Se analiza seguidamente el valor nominal y el valor actual de la propuesta concordataria según diferentes parámetros que pasamos a exponer.

Cabe destacar que los análisis se realizaron utilizando como parámetro una moneda “dura” (dólar estadounidense) a fin de evitar las distorsiones que pueden causar los efectos inflacionarios en un plazo de tiempo mediante prolongado. Si el análisis se realizara en moneda nacional, evidentemente, los efectos del acuerdo serían diferentes en términos nominales.

II.a) PROPUESTA EN TÉRMINOS DE VALOR NOMINAL

La propuesta implica la percepción final por parte de los acreedores quirografarios verificados y admitidos de USD 462.000.000 (en tanto, se haga integro y efectivo el pago del precio por recompra de acciones por parte de los Inversores Estratégicos al fiduciario y éste realice la distribución a prorrata del precio obtenido) **equivalente al 34,68%** del total del pasivo quirografario verificado y admitido, convertido a USD a la fecha de presentación en concurso.

En caso de ocurrir las contingencias previstas en el Anexo A del Contrato de Compra Venta de las nuevas acciones de Vicentín y que las mismas insuman los USD165.000.000 previstos como precio de recompra de acciones, el cobro sería de USD297.0000.000,- **equivalente al 22,29%** del total del pasivo quirografario verificado y admitido, convertido a USD a la fecha de presentación en concurso.

En este sentido, la cantidad de variables que pueden darse en cuanto al acaecimiento de las contingencias, así como las posibles “contingencias positivas (*Earn out* y otras) justifican este análisis para establecer una hipótesis de máxima posibilidad y otra de mínima.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que, a la fecha de emisión del presente informe, la contingencia impositiva vinculada al “precio de transferencia” fue resuelta favorablemente por la CSJN en fecha 3/05/2023.

II.b) PROPUESTA EN TERMINOS DE VALOR ACTUAL

Sin considerar fracción de tiempo menor al año y aplicando una tasa de descuento del 7% anual, (tasa de descuento contemplada por los Inversores Estratégico en la propuesta para el adelantamiento del pago adicional previsto en el Punto 2.4.2 de la Propuesta) nos da como resultado:

AÑO	0	1	12	TOTAL USD
Valor Nominal	170.000.000	127.000.000	165.000.000	462.000.000
Valor Actual	170.000.000	118.691.589	73.261.973	361.953.562
Descuento para llegar del VN a VA				100.046.438

En **términos reales** la propuesta implica el cobro de USD361.953.562 **equivalente al 27,17%** del total del pasivo quirografario verificado y admitido, convertido a USD a la fecha de presentación en concurso, incluyendo el cobro y distribución del precio de recompra de acciones. Para el caso **de ocurrir las contingencias** y que las mismas insuman los USD165.000.000, el cobro sería de USD288.691.589,- **equivalente al 21,67%** del total del pasivo quirografario verificado y admitido, convertido a USD a la fecha de presentación en concurso.

A modo de resumen y en términos comparativos respecto del “Valor Nominal y Valor Actual” en moneda dura de la propuesta concordataria, respecto del total del pasivo quirografario verificado y admitido, se presenta el siguiente cuadro:

RESUMEN ANALISIS PROPUESTA	PAGO PROPUESTO	TOTAL PASIVO QUIROG.	PORCENTAJE DE PAGO
VN DE LA PROPUESTA	462.000.000	1.332.195.672,95	34,68%
VN DESCONTADAS LAS CONTINGENCIAS	297.000.000	1.332.195.672,95	22,29%
VA DE LA PROPUESTA	361.953.562	1.332.195.672,95	27,17%
VA DESCONTADAS LAS CONTINGENCIAS	288.691.589	1.332.195.672,95	21,67%

III. PORCENTAJE DE PAGO POR ACREEDOR QUIROGRAFARIO

No obstante, lo señalado en términos absolutos, atendiendo a que la propuesta comprende el pago inicial de una suma fija de hasta USD30.000, (o la suma menor que corresponda para aquellos acreedores con acreencias inferiores a dicha cifra),

la Sindicatura ha elaborado los siguientes Anexos en moneda dura de la propuesta a fin de aportar información detallada por cada acreedor quirografario verificado y admitido.

- **ANEXO I VALOR NOMINAL Y VALOR ACTUAL DE LA PROPUESTA -SIN CONTINGENCIAS-**
- **ANEXO II VALOR NOMINAL Y VALOR ACTUAL DE LA PROPUESTA - CONSIDERANDO QUE LAS CONTINGENCIAS INSUMAN EL ULTIMO COBRO-**

En dichos cuadros, se desarrolla el análisis íntegro de la propuesta en términos de valor nominal y actual, como lo venimos expresando -es decir ante la inexistencia de contingencias o que la mismas insuman los USD165.000.000- por cada acreedor quirografario verificado y admitido, comprendido en el acuerdo (ordenado de mayor a menor porcentaje de cobro)y consolidando al final dicho análisis para la totalidad de los acreedores comprendidos en dicho acuerdo.

Los Anexos I y II que se adjuntan, forman parte integrante del presente escrito y además serán subidos a la página del concurso para su consulta y acceso de todos los interesados.

SEGUNDA PARTE

A los fines de elaborar el dividendo de Liquidación y continuando con nuestras anteriores presentaciones para determinar y cuantificar la composición del Pasivo y Gastos del Concurso/Quiebra, pasamos a desarrollar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta dos escenarios hipotéticos: **(A)** con la empresa en marcha y **(B)** con la empresa en liquidación.

Al respecto se tienen en cuenta las previsiones de los artículos 241, 242 segundo párrafo, 246, 247 y c.c.. Sin perjuicio de ello, al momento de analizar la aplicación de los privilegios de los créditos laborales en la hipótesis de liquidación, hemos considerado directamente todos los privilegios contra el valor del activo, sin tener en cuenta la regla establecida en el art. 241, inc. 2 relacionada con el asiento del privilegio (materias primas, mercaderías y maquinarias) según el establecimiento de desempeño de cada empleado.

En relación al Activo considerado para realizar nuestra labor, y tal cual lo ordenado en la Resolución de fecha 12/06/2023, hemos tomado en cuenta los informes elevados por las consultoras designadas. Cabe mencionar que ambas consultoras expresaron en su metodología y objetivos de trabajo que el mismo no alcanzaba la

valuación de activos fijos de la concursada. En los informes finales presentados concluyen en un valor de mercado de la empresa en marcha, concepto que difiere de la base de cálculo que la Ley 24.522 menciona para la determinación de honorarios incluidos dentro del concepto del art. 240.

A tal efecto, no se tienen en cuenta en el Activo los eventuales resultados de las acciones de recomposición patrimonial que pudieran efectivizarse en la hipotética quiebra liquidativa.

Todo ello se desarrolla en los Anexos respectivos.

I DETERMINACION DE LOS CREDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL, PRIVILEGIO GENERAL Y GASTOS DEL CONCURSO

A) CON LA EMPRESA EN MARCHA, SIN PASIVOS LABORALES EXIGIBLES

1- Créditos Con Privilegio Especial y su Extensión (LCQ).

Impuestos y Tasas

Art. 241 inc. 3) Los impuestos y tasas que se aplican particularmente a determinados bienes, sobre éstos. Para su determinación, nos hemos basado en la resolución verificatoria dispuesta en el art. 36 de LCQ. teniendo en consideración el monto de los créditos fiscales con privilegio especial. (V.gr.: Impuesto Inmobiliario s/ bienes ubicados en Santa. Fe y Tasa General de Inmueble s/ bienes ubicados en los Municipios de San Lorenzo, Avellaneda y Rosario); incluyendo además los pedidos de verificación tardía por dichos conceptos (Gobierno de CABA)

Créditos garantizados con hipoteca y prenda (arts 241, inc 4 y 242, inc. 2; y art. 19 LCQ)

- **Crédito con Privilegio Especial Hipotecario (Luis C. Victoriano Martínez y Cristina B. Martínez)**

Los Inmuebles empadronados para el pago del impuesto inmobiliario, bajo las partidas N°: 15-03-00-200350/005-6, 200350/0004-7, 200350/0003-8, 15-03-00-200338/0008-1 y 200338/0009-0 se encuentran gravados con derecho real de hipoteca en 1er. grado de privilegio a favor de Luis C. Victoriano Martínez y Cristina B. Martínez por la suma de USD 2.000.000, - con más sus intereses y accesorios; habiéndose radicado demanda de Ejecución Hipotecaria, en Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 7ma. Nom. de Rosario CUIJ: 21-02953682-9.

A los fines de su cuantificación, se ha tenido en consideración el contrato originalmente celebrado entre las partes y la resolución dictada en autos “Martinez Cristina B. y Otros c/ Vicentin SAIC S/ Recurso de Revisión” CUIJ: 21-25025865-5, y la resolución verificatoria.

Con respecto a los intereses, han sido considerados por 2 (dos) años anteriores al 30/06/2023, a la tasa del 4% anual.

Costas: las mismas han sido estimadas en el 25% del capital e intereses.

- **Crédito por Prefinanciación de Exportaciones con Privilegio Especial Prendario (Banco de la Nación Argentina)**

Crédito con privilegio especial: USD 225.179.482,97;

Asimismo, se aclara que la resolución de verificación de créditos fue sometida a revisión por el Banco de la Nación Argentina, incidente que tramita ante el mismo Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de Reconquista bajo la caratula: “Banco de la Nación Argentina c/ Vicentin SAIC s/ Recurso de Revisión”, CUIJ 21-25025870-1.

Por último, en relación a este crédito, los fondos retenidos en virtud del privilegio y la cesión de cobro en favor del acreedor se encuentran depositados a plazo fijo y en la actualidad se encuentra en trámite en los autos principales la imputación y aplicación de dichos fondos al crédito privilegiado, la cual no cuenta hasta el momento con opinión de la Sindicatura ni con resolución judicial.

Créditos con Privilegio Especial s/ Ley 20.094 “Navegación” (Art. 241 inc. 6).

- **INTERBARGE URUGUAY S.RL.**

El presente crédito, ha sido admitido con privilegio especial según resolución judicial aclaratoria de fecha 19 de febrero de 2021. No obstante, ello se encuentra tramitando la revisión del mismo en autos: INTERBARGE URUGUAY SRL C/ VICENTIN SAIC S/ RECURSO DE REVISION CUIJ: 21-25025853-1 con el objeto de ser reconocido en dólares.

Que el objeto de la revisión, no altera o modifica -en esta instancia- el monto del crédito aconsejado oportunamente; ya que la propuesta es contemplativa de dicha situación.

2. Gastos De Conservación y Justicia:

Artículos 240 LCQ; arts. 35 y 36 Ley Impositiva Anual de la Provincia de Santa Fe

La alícuota de la tasa retributiva de servicios, ha sido aplicada sobre el total de los créditos quirografarios verificados y admitidos por resolución verificatoria del art. 36 LCQ, más las verificaciones tardías y revisiones de los créditos quirografarios con sentencia judicial firme al 30/06/2023. Todo ello asciende a la suma de \$97.959.473.846.

Honorarios (LCQ)

Art. 260 LCQ: Remuneración del Comité de Control. Según lo establecido en el ítem 7 de la propuesta: “la función de miembro del Comité Definitivo de Acreedores no será remunerada por la Concursada”. En el mismo sentido, la sentencia de apertura del proceso concursal resolvió: “ ... los integrantes de dicho comité, no tendrán derecho a remuneración alguna por su actividad, salvo previa solicitud y autorización expresa por parte de este Juzgado”.

Respecto de los profesionales contratados por el Comité, la LCQ establece que dicha remuneración será fijada por el juez al momento de homologación del acuerdo, del cumplimiento del acuerdo preventivo, o de la finalización de la liquidación -según haya sido el caso de la actuación de dichos profesionales- en relación con el desempeño cumplido y la labor realizada, no pudiendo resultar dicha remuneración, en su conjunto para todos los intervinientes, superior al medio por ciento (0,50%) del monto de los créditos de los que resulten titulares los miembros del comité.- Se incluye dentro de este parámetro, la regulación de honorarios fijada a los integrantes de la auditoría forense.

En atención a lo expuesto y a los fines de considerar futuros honorarios que pudieran generarse por dicho concepto, se estima el porcentaje aplicable, en el límite superior previsto legalmente.

Art. 266 LCQ : Cómputo en caso de acuerdo. En caso de acuerdo preventivo, los honorarios totales de los funcionarios y de los letrados del síndico y del deudor son regulados sobre el monto del activo prudencialmente estimado por el juez o tribunal, en proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) ni superior al CUATRO POR CIENTO (4%), teniendo en cuenta los trabajos realizados y el tiempo de desempeño.

Que además deberá tenerse en cuenta que para los profesionales que posean la calidad de responsables inscriptos en IVA, debe adicionarse el 21% por tal concepto; según lo establece la RG AFIP-DGI N° 4214.

Debe adicionarse, además, el aporte a las Cajas Profesionales del 10% para el CPCE y el 13% a la Caja de Abogados.

Para su determinación hemos considerado el monto del Activo o el valor de la empresa según expresan estimado por las consultoras y aplicado el porcentaje máximo previsto legalmente, más el impuesto al valor agregado y los pertinentes y aportes a las cajas profesionales.

ARANCEL (LCQ). Art. 32: por c/ solicitud de verificación de créditos, se pagó un arancel de \$1.688,- siendo la totalidad de acreedores quirografarios declarados verificados y admitidos (1.692).

CREDITOS CON PRIVILEGIO GENERAL Y EXTENSION (LCQ)

Art. 246 inc. 4) El capital por impuestos y tasas adeudados al fisco nacional, provincial o municipal. Para su determinación, nos hemos basado en la resolución verificatoria dispuesta en el art. 36 de LCQ. teniendo en consideración el monto de los créditos fiscales con privilegio general. (V.gr.: AFIP, API, Municipalidad y Pcias. Formosa, Entre Ríos y Tucumán)

B) CON LA EMPRESA PARALIZADA

CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL Y EXTENSIÓN (LCQ)

Impuestos y Tasas / Créditos garantizados con hipoteca y prenda y Créditos con Privilegio Especial s/ Ley 20.094 “Navegación”

Se reitera lo precedentemente detallado en el inc. A) para un escenario de “Empresa en Marcha”

Créditos Laborales y sus privilegios. En este caso se incorporan los créditos por indemnizaciones habida cuenta de la extinción de los contratos laborales. En este punto destacamos que, al tratarse de una situación hipotética y que mantiene numerosas variables, se aplicó la totalidad del crédito por indemnizaciones con privilegio general y especial contra el valor del activo, sin tener en cuenta el asiento del privilegio de cada uno de los empleados en relación de dependencia. Los cálculos realizados fueron efectuados al 30/04/2023, sin tener en cuenta los aumentos en las escalas salariales a la fecha.

GASTOS DEL PROCESO EN CASO DE QUIEBRA (240LCQ).

Gastos de Conservación y Justicia (Art. 240). Dentro de dicho concepto, incluimos:

Tasa de Justicia (LIA)

Art. 35: Actuaciones Judiciales

Por las actuaciones judiciales corresponderá el pago del siguiente sellado de reposición:

a) Por los juicios de valor determinado o determinable, se pagará una reposición de fojas única, del veinticinco por ciento (25%) de lo establecido en el Artículo siguiente, sin que pueda ser inferior a Cien Módulos Tributarios (100 MT).

Art. 36: Sellado Especial de Justicia

Además de las tasas de actuación que correspondan con arreglo a las disposiciones precedentes, las actuaciones judiciales que se inicien ante los Tribunales de la Provincia o ante la jurisdicción arbitral, están gravados en la siguiente forma:

1) El veinticuatro por mil (24‰) por:

a) Los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso civil, sobre el importe que arroje la liquidación de los bienes del concurso.

No se tienen en cuenta los eventuales gravámenes que pesen sobre la transmisión de inmuebles a título oneroso con motivo de la liquidación.

Honorarios (LCQ)

Art. 260: Remuneración del Comité de Control

La remuneración del comité, en caso de quiebra, será fijada por el juez teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de las funciones cumplidas.

No obstante, lo señalado se aplicó el mismo criterio empleado en un escenario de “Empresa en Marcha” y se previsiono el porcentaje aplicable, en el límite superior previsto legalmente.

Art. 267: En los casos de quiebra liquidativa, la regulación de honorarios de los funcionarios y profesionales, se efectúa sobre el activo realizado, no pudiendo en su totalidad ser inferior al 4%, ni superior al 12% del activo realizado. Siguiendo el mismo criterio, hemos tomado la alícuota máxima prevista en la ley.

Que además deberá tenerse en cuenta que el profesional responsable inscripto en IVA, por lo que según lo establece la RG AFIP-DGI N° 4214 debe adicionarse el 21% en tal concepto.

Más el aporte a las cajas profesionales del 10% para el CPCE y el 13% a la Caja de Abogados.

ARANCEL (LCQ)

Art. 32: por c/ solicitud de verificación de créditos, se pagó un arancel de \$1.688,-

II. DETERMINACION DEL DIVIDENDO DE LIQUIDACION

Habiendo desarrollado y explicitado en los “informes de avances” la composición y cuantificación del pasivo y los gastos y honorarios del “Concurso / Quiebra” y contando con los dictámenes o valuaciones de los flujos de fondo de la sociedad concursada que fueran realizados por las consultoras convocadas, estamos en condiciones de calcular el dividendo de liquidación en los dos escenarios propuestos.

A partir de los informes de las consultoras que no establecen un valor único, nuestro cálculo ha sido efectuado utilizando los rangos mínimos y máximos de ambas consultoras. En lo que respecta a este último particular, de la consultora BA Advisors, se tomó el rango de “valor justo de mercado”.

A los fines de la medición, todos los valores han sido expresados en moneda nacional; para ello las cifras originalmente expresadas en moneda extranjera han sido convertidas a moneda argentina, aplicando para ello el tipo de cambio comprador Banco de la Nación Argentina (BNA) vigente al 30-06-2023 (\$255,-)

Para llegar a determinar el dividendo de liquidación en los diferentes escenarios, hemos desarrollado las siguientes planillas de cálculo:

- Deducciones del Activo
- Créditos con Privilegio Especial
- Crédito con Privilegio General
- Créditos de los Integrantes del Comité
- Pasivo Quirografario
- Eventual Dividendo de Liquidación

Las mismas se adjuntan y pasan a formar parte del presente escrito.

Del análisis efectuado, podemos concluir de acuerdo a las valuaciones presentadas por cada consultora: :

A) BA Advisors (empresa en marcha)

A.1) Escenario de “Empresa en marcha” valuado en USD 315 (libre de contingencias y sin créditos privilegiados):

- Dividendo de Liquidación con la Empresa en Marcha: 27,43%;

A.2) Escenario de “Empresa en marcha” valuado en USD 354 (libre de contingencias y sin créditos privilegiados):

- Dividendo de Liquidación con la Empresa en Marcha: 31,01%

B) SMS (empresa en marcha)

B.1) Escenario de “Empresa en marcha” valuado en USD 213,97 (libre de contingencias y sin créditos privilegiados):

- Dividendo de Liquidación con la Empresa en Marcha: 18,16%;

B.2) Escenario de “Empresa en marcha” valuado en 425 USD (libre de contingencias y sin créditos privilegiados):

- Dividendo de Liquidación con la Empresa en Marcha: 37,53%.

A) BA Advisors (empresa en liquidación)

A.1) Escenario de “Empresa en liquidación” valuado en USD 315 (libre de contingencias):

- Dividendo de Liquidación con la Empresa paralizada: 16,07%;

A.2) Escenario de “Empresa en liquidación” valuado en USD 354 (libre de contingencias):

- Dividendo de Liquidación con la paralizada: 18,58%

B) SMS (empresa en liquidación)

B.1) Escenario de “Empresa en liquidación” valuado en USD 213,97 (libre de contingencias):

- Dividendo de Liquidación con la Empresa paralizada: 9,55%;

B.2) Escenario de “Empresa en liquidación” valuado en 425 USD (libre de contingencias):

- Dividendo de Liquidación con la Empresa paralizada: 23,16%.

Los anexos con los cálculos de cada uno de los escenarios serán acompañados a autos dentro de las 48 hs. –o antes- de presentado el presente.

III) Conclusiones

Las estimaciones concretadas bajo los supuestos consignados, pueden estar sujetas a modificaciones de diversa naturaleza por lo que la lectura del presente Informe debe hacerse teniendo en cuenta esta circunstancia. La fecha de corte para los supuestos considerados – empresa en marcha y liquidación – es aleatoria y es un simple planteo hipotético. Asimismo, en el supuesto de liquidación el factor tiempo – trámites y acciones previstas en el procedimiento concursal, arts. 204 s.s. y c.c.- no es considerado en este análisis.

En consecuencia, con los datos brindados por las consultoras y teniendo en cuenta las variables indicadas, en relación a la comparación del eventual dividendo falencial con la propuesta de pago, nos remitimos al análisis comparativo efectuado en el punto anterior.

IV) Por todo lo expuesto, solicitamos:

- 1- Tenga por presentado el informe final dispuesto en la resolución de fecha 12/06/2023;
- 2- Tenga por presentados los Anexos I y II acompañados. El resto de los anexos serán acompañados dentro de las 48 horas –o antes-.

Proveer de conformidad.